



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-000323

Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero

Demandante: FUNDACION AMANECER – Nit 800.245.890-2.

Demandado: Luis Eduardo Parra Chaparro – C.C. 96.194.791

Fortul, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

La **FUNDACION AMANECER**, actuando a través de apoderado judicial, abogado **YAMID BAYONA TARAZONA** presenta demanda en contra del señor **LUIS EDUARDO PARRA CHAPARRO**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: 1- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$77.710), por concepto de solo capital de la cuota número 01, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No.19818778. **1.1-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día diez (10) de julio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria. **1.2-** Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$64.000), por concepto de interés remuneratorio, liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.000.000, desde el día diez (10) de junio de 2022, hasta el día nueve (09) de julio de 2022. **1.3-** Por la suma de MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.900), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 01, vencida y no pagada. **1.4-** Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.875), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota número 01, vencida y no pagada. **2-** Por la suma de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$80.848), por concepto de solo capital de la cuota número 02, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 19818778. **2.1.** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día diez (10) de agosto de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria. **2.2-** Por la suma de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$61.514), por concepto de interés remuneratorio, liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.922.290, desde el día diez (10) de julio de 2022, hasta el día



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

nueve(09) de agosto de 2022. **2.3-** Por la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.826), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 02, vencida y no pagada. **2.4** Por la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$14.297), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota número 02, vencida y no pagada. **3-** Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$84.114), por concepto de solo capital de la cuota número 03, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 19818778. **3.1-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día diez (10) de septiembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria. **3.2-** Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$58.926), por concepto de interés remuneratorio, liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.841.442, desde el día diez (10) de agosto de 2022, hasta el día nueve(09) de septiembre de 2022. **3.3.** Por la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.749), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 03, vencida y no pagada. **3.4-** Por la suma de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$13.696), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota número 03, vencida y no pagada. **4-** Por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$87.511), por concepto de solo capital de la cuota número 04, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 19818778. **4.1-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día diez (10) de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria. **4.2-** Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRIENTA Y CINCO PESOS (\$56.235), por concepto de interés remuneratorio, liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.757.328, desde el día diez (10) de septiembre de 2022, hasta el día nueve(09) de octubre de 2022. **4.3-** Por la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.669), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 04, vencida y no pagada. **4.4-** Por la suma de TRECE MIL SETENTA PESOS (\$13.070), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota número 04, vencida y no pagada. **5-** Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$91.046), por concepto de solo capital de la cuota número 05, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARÉ No. 19818778. **5.1-** Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

pretensión cinco, desde el día diez (10) de noviembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria. **5.2-** Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$53.434), por concepto de interés remuneratorio, liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.669.817, desde el día diez (10) de octubre de 2022, hasta el día nueve (09) de noviembre de 2022. **5.3-** Por la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.586), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 05, vencida y no pagada. **5.4-** Por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12.419), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota número 05, vencida y no pagada. **6-** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.578.771), por concepto solo de capital de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor PAGARÉ No.19818778, que se generan desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota número 6, hasta el día 09 DE DICIEMBRE DE 2023, que corresponde a la cuota número 18. **7-** Por la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital de las cuotas no causadas mencionadas en la pretensión seis (06), a la tasa máxima legal autorizada para la modalidad de microcrédito, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido. **8-** Por la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.327), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, incorporado en el PAGARÉ No.19818778, que se generan desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota número 6, hasta el día 09 DE DICIEMBRE DE 2023, que corresponde a la cuota número 18. **9-** Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$88.676), por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión My pyme, incorporado en el PAGARÉ No.19818778, que se generan desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota número 6, hasta el día 09 DE DICIEMBRE DE 2023, que corresponde a la cuota número 18. **10-** Se condene al deudor LUIS EDUARDO PARRA CHAPARRO al pago de las costas y gastos del proceso.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **LUIS EDUARDO PARRA CHAPARRO**, en las cuantías señaladas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 *ibídem* en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **LUIS EDUARDO PARRA CHAPARRO**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 *ibídem*.

Para lo anterior, deberá proceder el demandante como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos, sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al recibido, o que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, vencidos los cuales empieza a correr el traslado para pagar y proponer excepciones, lo que deberá acreditar a la mayor brevedad posible para efectos del cómputo de términos, al igual que el recibido o la constancia de entrega que arroja el servidor y el documento mediante el cual se realice este acto, en garantía del debido proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA** para actuar en representación de la **FUNDACION AMANECER**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva a cargo del señor **LUIS EDUARDO PARRA CHAPARRO**, a favor de la **FUNDACION AMANECER** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 4:30 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

QUINTO. *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:
Gladys Zenit Páez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349d402910f85d7d3a8a33b4df309af4aa03b4c1854ef1161892cc2e9094af31**

Documento generado en 19/12/2022 11:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>